



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Siendo las 13:00 horas del día 28 de Enero de 2010, en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I del artículo 39, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Análisis del expediente UTI/009/2010, mediante el cual se solicita la siguiente información: "...1.- LISTADO DE ASPIRANTES A LA MAESTRIA EN DERECHO 2010 DEL CUCSH 2.- CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES. 3.- RESULTADOS DE TODOS LOS ASPIRANTES CON DOCUMENTOS PROBATORIOS Y DICTAMEN DE ADMITIDOS. OTROS DATOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN; ESTA INFORMACIÓN ESTA A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE LA MAESTRIA EN DERECHO DEPENDIENTE DEL CUCSH".
- V. Asuntos varios.

### DESARROLLO:

- I. En este punto, el Presidente, Lic. José Alfredo Peña Ramos, hizo constar que se encuentra presente la totalidad de los integrantes y por ende, existe el quórum legal para sesionar, por lo que se declara debidamente instalada y legalmente válida la sesión del Comité.
- II. El Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad.
- III. Acto seguido, el Presidente presentó a los asistentes el acta de la sesión anterior de fecha 28 de Octubre, misma que es aprobada por la totalidad de los integrantes del Comité.
- IV. En este punto, los integrantes del Comité analizaron la propuesta que presenta la Secretaría Técnica respecto de la información solicitada en el expediente UTI/009/2010, de cuyo resultado se desprende que: **PRIMERO.-** Se clasifican con carácter de confidencial el nombre de los aspirantes a la Maestría en Derecho 2010 del CUCSH, los resultados obtenidos por los mismos y la documentación en la que consten, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información. **SEGUNDO.-** Se emite el **QUINTO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial el nombre de los aspirantes a todos y cada uno de los programas educativos que se imparten en la Universidad de Guadalajara, los resultados obtenidos por los mismos y la documentación en la que consten. **TERCERO.-** Se emite el **SEXTO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial las calificaciones de los alumnos, egresados y graduados de los programas educativos que se imparten en la Universidad de Guadalajara. **CUARTO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
- V. No hubo asuntos varios que tratar.

g. Manuel



Comité de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo anterior, la sesión se dio por concluida siendo las 15:00 horas del día de su fecha.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara

**"Piensa y Trabaja"**

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"  
Guadalajara, Jalisco a 28 de Enero de 2010



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General y  
Presidente del Comité

Comite de Clasificación  
de la Información Publica

LAE y CP Ma. Asunción Torres  
Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gómez  
Secretario Técnico del Comité de

Clasificación de Información Pública

Lic. Merlín Grisell Madrid Arzapalo

Coordinador de Transparencia y  
Archivo General



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Con relación al punto IV del orden del día, relativo a la petición de la información referente al listado de aspirantes a la Maestría en Derecho 2010 del CUCSH, criterios establecidos para la selección de aspirantes y los resultados de todos los aspirantes con documentos probatorios, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, analiza la solicitud presentada, de conformidad a los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S:

**PRIMERO:** Con fecha 14 de Enero de 2010, ingresó vía el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP) de la Universidad de Guadalajara, la solicitud de información registrada con el folio 1770, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue tramitada bajo el número de expediente UTI/009/2010, a saber:

"1.- LISTADO DE ASPIRANTES A LA MAESTRIA EN DERECHO 2010 DEL CUCSH 2.- CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES. 3.- RESULTADOS DE TODOS LOS ASPIRANTES CON DOCUMENTOS PROBATORIOS Y DICTAMEN DE ADMITIDOS. OTROS DATOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: ESTA INFORMACIÓN ESTA A CARGO DE LA COORDINACION DE LA MAESTRIA EN DERECHO DEPENDIENTE DEL CUCSH"

**SEGUNDO.** Luego de ello, mediante oficio número VI/01/2010/037, de fecha 14 de Enero de 2010, la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Casa de Estudios, solicitó al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, la documentación e información necesaria, a efecto de atender la solicitud de información de referencia.

**TERCERO:** En razón de lo antes mencionado, mediante el oficio número CUCSH/S. AD./015/2010, de fecha 22 de Enero de 2010, el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades respondió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, lo siguiente:

"...

*En relación al "...LISTADO DE ASPIRANTES A LA MAESTRIA EN DERECHO 2010 DEL CUCSH y a los RESULTADOS DE TODOS LOS ASPIRANTES CON DOCUMENTOS PROBATORIOS...", le informo que es información confidencial, de conformidad con lo señalado en el cuadragésimo quinto lineamiento del ITEI.*

*Por lo que ve a los "...CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES..." le remito el oficio 1578/09 signado por el Maestro José María Nava Preciado, Secretario Académico de este Centro Universitario, documento del cual se desprenden los criterios solicitados.*

*Por último, con respecto al "...DICTAMEN DE ADMITIDOS..." le comunico que el mismo es inexistente, en virtud de que a la fecha en que se suscribe el presente, no se ha emitido el dictamen que solicita."*

g.  
Mans





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**CUARTO:** Finalmente, mediante oficio VI/01/2010/084, de fecha 26 de Enero de 2010, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, remitió al Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara el expediente en referencia, adjuntando la respuesta señalada en el antecedente previo y solicitando turnarla al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara para su valoración.

En consecuencia de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 bis 3 y 40 bis 5 del Código Civil del Estado de Jalisco; 7, fracción II; 22; 28, fracción I; 29; 31; 32; 33, 84, fracción I; 85; 102, fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; lineamientos cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; así como por lo dispuesto en los artículos 14; 20, fracción I; 21, 22, 28 letra A fracciones II y III, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad de Guadalajara; artículo 2 fracción I, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, convocó a los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública, para analizar la propuesta de clasificación, como información confidencial el nombre de los aspirantes a la Maestría en Derecho 2010 del CUCSH, y sus resultados, y:

### C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Código Civil del Estado de Jalisco establece en sus artículos 40 bis 3 y 40 bis 5, lo siguiente:

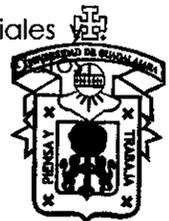
*Artículo 40 Bis 3.- Son datos personales las referencias personales de cualquier tipo, tales como nombre, domicilio, estado civil, empleo, escolaridad o cualquier otra que describa la situación o estado de la persona con relación a su vida familiar, social o laboral.*

*Se consideran datos sensibles la información personal que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación política e información referente a la salud o a la vida sexual.*

*Son datos informatizados, los personales sometidos al tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.*

*Artículo 40 Bis 5.- La administración de información privada que posean instituciones públicas se registrará por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, las demás leyes de la materia y este capítulo, en su caso.*

- II. Que de la respuesta remitida por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades en el antecedente tercero, se desprende que algunos de los solicitados son información confidencial.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- III. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- IV. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- V. Que el artículo 7 fracción II de la LTIP establece que:

*"Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

**Datos personales:** *la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona".*

- VI. Que el artículo 28 de la LTIP define en su fracción I a los datos personales como información confidencial.
- VII. Que el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en la fracción I, artículo 20 lo siguiente:

*"La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que se encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:*

*I. Los datos personales..."*

- VIII. Que el artículo 31 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco señala que la información confidencial será intransferible e indelegable, por lo que no podrá ser proporcionada por sujeto obligado alguno y sólo podrá entregarse a su titular, representante legal o autoridad judicial competente.
- IX. Que el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dispone que la información confidencial conservará ese carácter de forma indefinida y que el artículo 33 de la misma ley establece que los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir, publicar o comercializar la información confidencial contenida en sus sistemas de información o archivos, salvo que lo autorice de manera expresa el titular de esos datos.
- X. Que la fracción VI del artículo 102 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado Jalisco señala como causa de responsabilidad que los servidores públicos difundan de manera verbal o entreguen por cualquier medio información considerada como confidencial.

g.  
*Mans*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI. Que el lineamiento cuadragésimo tercero de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que será confidencial la información que contenga datos personales, de conformidad con el artículo 28 fracción I en relación con el artículo 7, fracción II de la Ley.

Se entienden como datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra la relativa a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Número telefónico celular;
- X. Cuentas Bancarias;
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencias sexuales; y
- XVIII. Otras análogas que afecten la intimidad de la persona.

- XII. Que el lineamiento cuadragésimo cuarto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que los datos personales será información confidencial, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

- XIII. Que el lineamiento cuadragésimo quinto de los lineamientos generales para la clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial que deberán observar los sujetos obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, señala que, el nombre de las personas será considerado como información confidencial, cuando su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de la persona de cuyo titular se trate, o bien, cuando se encuentre ligado a información reservada y/o confidencial.

- XIV. Que resulta claro que los nombres de los aspirantes a la Maestría en Derecho 2010 del CUCSH, constituyen información que encuadra plenamente en el concepto de "Datos Personales" establecido por la LTIP, y sus resultados, aún cuando no consignan literalmente en la definición de referencia, es obvio que resultan análogos al tipo de información que se pretende proteger con este concepto.

*g*  
*manu*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- XV. Que la revelación de los resultados o calificaciones obtenidos por los aspirantes puede causar un daño moral al titular de esa información, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y que la revelación de esos datos sin la autorización expresa de la persona física puede redundar en responsabilidad patrimonial para la entidad que la proporcione u ordene proporcionarla.
- XVI. Que derivado de lo anterior, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la información, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;"*

En razón de lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emite los siguientes:

### A C U E R D O S:

**PRIMERO.-** Se clasifican con carácter de confidencial el nombre de los aspirantes a la Maestría en Derecho 2010 del CUCSH, los resultados obtenidos por los mismos y la documentación en la que consten, por lo que la Universidad de Guadalajara deberá resguardar dicha información.

**SEGUNDO.-** Se emite el **QUINTO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial el nombre de los aspirantes a todos y cada uno de los programas educativos que se imparten en la Universidad de Guadalajara, los resultados obtenidos por los mismos y la documentación en la que consten.

**TERCERO.-** Se emite el **SEXTO CRITERIO ESPECÍFICO** en el sentido de clasificar como confidencial las calificaciones de los alumnos, egresados y graduados de los programas educativos que se imparten en la Universidad de Guadalajara.

*g.*  
*Mans*



Comite de Clasificación  
de la Información Pública



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

**CUARTO.-** Notifíquese lo acordado en la presente acta al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

El Comité de Clasificación de Información Pública  
de la Universidad de Guadalajara  
"Piensa y Trabaja"

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"  
Guadalajara, Jalisco a 28 de Enero de 2010



Lic. José Alfredo Peña Ramos

Representante del Rector General

Comite de Clasificación  
de la Información Pública

*Mani Torres*

LAE y CP Ma. Asunción Torres Mercado

Contralor General

Lic. Marco Antonio Romero Gómez

Secretario Técnico del Comité de  
Clasificación de Información Pública

*Guizuz*

Lic. Menin Grisell Maana  
Arzapalo

Coordinadora de  
Transparencia y Archivo  
General